las yncorporaziones sobre las medias anatas de
los juros de alcavalas y millones que el conzejo
su Magestad le deva ver por la dicha razon y en particular
de lo que le toca de los quinientos ducados que el señor
don carlos ramirez de arellano corregidor y justicia
mayor de esta ciudad y superintendente general de
los dichos rentas a librado para los reparos de la
puente de esta ciudad y de lo que recibiere
y cobrare de cartas de pago y no siendo
la paga ante escrivano que de fee la que
fuere y recivirlo [illegible] y [illegible] como
de engaño y de mas de la ley como en ella se
contiene otorgandolas por ante qualesquier
escrivanos que siendo por el
susodicho [illegible] otorgadas [illegible]
desde luego las otorga y las aprueva
y ratifica como si las otorgaramos
presentes fuesemos y obligamos a esta ciudad
y sus propios y rentas que las dichas
cantidades seran bien pagadas y no pedidas
otra vez y de aver por firme este poder y lo
que en su virtud se hiciere y otorgare con
obligacion de sus propios y rentas y otorgaron
poder en forma por ante mi el escrivano
mayor de ayuntamiento y testigos
que es fecho y otorgado en la ciudad de murcia
en la sala de mi ayuntamiento en catorze
dias del mes de noviembre de mil
seiscientos y sesenta y dos años siendo
testigos Joan Garcia Antonio Alonso
quijano y el lizenciado Joan garcia alvarez vecinos
de murcia y la firma va al fin de este [illegible]
ayuntamiento con su [illegible] verdad [illegible]
a noviembre a quinze de [illegible] de seiscientos [illegible]